

MERCASANTANDER

Protocolo de Prevención de Delitos

2016



INDICE GENERAL

1. Objeto del Protocolo de prevención de delitos	5
2. Ámbito de aplicación del Protocolo de Prevención de delitos	8
3. Código de conducta interno	10
1) Relaciones con la Administración Pública.	
2) Relaciones con acreedores.	
3) Relaciones con clientes y consumidores.	
4) Relaciones con los proveedores.	
5) Disposiciones en relación con donativos y obsequios.	
6) Disposiciones en relación con el blanqueo de capitales y la receptación de bienes.	
7) Disposiciones en materia de gestión de riesgos.	
8) Obligaciones societarias:	
a) Transparencia de la contabilidad e información de los órganos societario.	
b) Conflictos de intereses.	
c) Votaciones en Junta o Asamblea.	
9) Disposiciones en relación a los trabajadores:	
a) Recursos Humanos:	
1. Selección.	
2. Acoso sexual y por razón de sexo.	
3. Acoso laboral o “mobbing”.	
4. Condiciones Laborales.	
5. Interacción adecuada.	
6. Protección de la intimidad.	
7. Tutela de la privacidad.	
b) Protección del secreto empresarial.	
10) Disposiciones en relación con delitos ambientales.	
11) Disposiciones en relación a donaciones a partidos políticos.	

4. Delitos de posible comisión en el ámbito empresarial de Mercasantander.	32
4.1. Delitos que se pueden cometer en el seno de la empresa:	
1) Delitos contra la intimidad y la propia imagen.	
2) Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.	
3) Delitos en relación con los partidos políticos.	
4) Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.	
5) Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.	
6) Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.	
7) Delitos en relación a la energía nuclear y radiaciones ionizantes.	
8) Delitos en relación con explosivos y otros agentes.	
9) Delitos contra la salud pública.	
10) Delitos relativos a la falsificación de los medios de pago.	
11) Delitos contra la Administración Pública.	
12) Delito de contrabando.	
4.2. Delitos que sólo pueden cometer las personas físicas pero con incidencia para Mercasantander:	
1) Delitos en general.	
2) Delitos en relación con explosivos o similares.	
3) Delitos en relación con caudales públicos.	
4) Delitos en relación con la agricultura, ganadería, forestación y pesca.	
5) Delitos en relación con el Derecho Societario.	
6) Delitos en relación con los empleados.	
5. Prevención de delitos	51
6. Procedimiento de adopción de decisiones en Mercasantander	53
7. Sistema de control e información de delitos	55
8. Procedimiento disciplinario. Faltas y sanciones aplicables	59

9. Libro-Registro	61
9.1. Información del contenido del Protocolo de Prevención de delitos.	
9.2. Actuaciones de formación de empleados.	
9.3. Controles internos realizados.	
9.4. Denuncias: recepción, procedimiento y resolución final.	
9.5. Procedimientos disciplinarios sancionatorios.	
10. El Encargado de Cumplimiento del Protocolo de Prevención de Delitos	65
10.1. Responsabilidades.	
10.2. Tareas.	
Anexo A: Nombramiento del Encargado de Cumplimiento.	
Anexo B: Libro Registro.	
Anexo C: Memoria anual.	
Anexo D: Organigrama.	
Anexo E: Instrucciones internas de contratación.	
Anexo F: Normas de control interno.	
Anexo G: Utilización de correo electrónico y equipos informáticos.	
Anexo H: Acuerdo de confidencialidad.	

1.
**Objeto del Protocolo de Prevención de
Delitos.**

1. Objeto del Protocolo de Prevención de delitos.

El 23 de diciembre de 2010 entró en vigor una reforma del Código Penal, por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de Junio.

Entre otras reformas, se introdujo por primera vez la **“responsabilidad penal de las personas jurídicas”**, es decir, la posibilidad de que se exija responsabilidad penal a las Sociedades y no sólo a las personas físicas intervinientes en nombre de aquéllas.

Se introdujeron también nuevas penas para las Sociedades (cierre de negocio o del local, multas, prohibición de obtener subvenciones, etc.) y nuevas “atenuantes” (reparación del daño causado, colaboración con la justicia, sistemas de prevención de delitos futuros, etc.).

El 1 de julio de 2015 entró en vigor la reforma del Código Penal, operada por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que viene a complementar la anterior reforma, por la que se introduce como eximente de responsabilidad penal de la persona jurídica la adopción y ejecución por parte del órgano de administración, antes de la comisión del delito, de **modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión**. Además, se requiere que la supervisión del modelo de prevención se confíe a un **órgano con poderes autónomos de iniciativa y de control**; que los autores individuales hayan cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención; y que no se haya producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano encargado.

La mercantil “Mercados Centrales de Abastecimiento de Santander, S.A.”, en lo sucesivo: Mercasantander, ha iniciado el proyecto para implantar las medidas necesarias acordes con la nueva normativa penal y debe concienciar a todo el personal de la empresa sobre la necesidad de acomodar su actuación al cumplimiento normativo penal.

Así, el Protocolo de Prevención de delitos, de manera concreta, proporciona a sus destinatarios los conocimientos fundamentales en relación a la prevención de delitos, en el ámbito propio del funcionamiento normal de la sociedad.

El Protocolo de Prevención de delitos se implementa como medida eficaz para prevenir y descubrir los delitos que puedan cometerse en el ámbito de la actividad normal de Mercasantander:

- Por un lado, para poner de manifiesto la voluntad de la empresa tendente a establecer, tal y como prevé el art. 31 bis del Código Penal, los modelos de organización y gestión orientados a prevenir y descubrir los delitos que en el futuro puedan cometerse;
- Y por otro lado, para poner de manifiesto que Mercasantander desarrolla todo lo que está en su mano para un rígido cumplimiento normativo-penal en el que está involucrada la propia Empresa, desde sus más altos responsables a todos sus trabajadores, de modo tal que sólo la falta de diligencia o voluntad delictiva de personas individuales concretas, en modo alguno amparadas por Mercasantander, puede dar lugar a la aparición de algún delito.

En definitiva, con la adopción del Protocolo, Mercasantander, adopta un modelo de organización, gestión y control idóneo para la prevención de los delitos, garantizando la ausencia de negligencia o falta de cuidado en la comisión de posibles delitos.

2.

**Ámbito de aplicación del Protocolo de
Prevención de Delitos.**

2. Ámbito de aplicación del Protocolo de Prevención de Delitos.

El Protocolo de Prevención de Delitos es vinculante y resulta de obligado cumplimiento para:

- Las personas que desempeñan funciones de representación, de administración o de dirección en MERCASANTANDER.
- Las personas sometidas a la dirección o supervisión de alguno de los anteriores.
- El personal afecto a contratas o subcontratas y/o puesto a disposición por las Empresas de Trabajo Temporal y personas trabajadoras autónomas relacionadas con la empresa.

3.

Código de conducta interno.

3. Código de conducta interno.

Es el documento que establece con claridad y precisión las conductas obligadas y prohibidas en todos los ámbitos de actuación de Mercasantander y que resulta de obligado cumplimiento para los destinatarios del Protocolo.

RELACIÓN DE CONDUCTAS OBLIGADAS Y PROHIBIDAS EN TODOS LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DE MERCASANTANDER:

Con carácter general y, sin perjuicio de las especificaciones que se dirán, los empleados deberán poner en conocimiento del Encargado de Cumplimiento cualquier infracción normativa de la que tengan constancia, presunta o real, cometida en el seno de la empresa, independientemente de su trascendencia a efectos penales.

De la misma forma se habrá de actuar respecto de circunstancias o actuaciones que no se describan en el presente Código pero de las que se tenga duda sobre su legalidad, debiendo consultar o informar al Encargado de Cumplimiento sobre las mismas.

1) RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En este punto ha de tenerse en cuenta que, Mercasantander, es una entidad vinculada a la administración pública desde la propia composición de su accionariado (Ayuntamiento de Santander y la empresa pública de la administración del estado: Mercasa) y por ello sometido a estrictas normas de control, gestión y transparencia.

Por otra parte, como un administrado más, se relaciona como el resto de entidades sujetas a derecho privado al entrar en contacto de manera necesaria con la Administración Pública en el ejercicio habitual de su actividad empresarial.

De esta forma, en relación a la participación en los concursos o licitaciones públicas, concesiones de licencias, autorizaciones, permisos, beneficios, control legal o reglamentario que la Administración pueda realizar del administrado o en el caso de otras relaciones con la Administración Pública, deben respetarse los siguientes principios:

- a. Se actuará siempre de acuerdo con el máximo respeto a Ley y de acuerdo con la correcta práctica comercial.
- b. No está permitido, ni directamente ni por persona interpuesta, **ofrecer, prometer o entregar dinero, regalos, servicios, prestaciones, favores o compensaciones**, bajo cualquier forma, que supongan o puedan entenderse como ejercer presiones ilícitas a los dirigentes políticos, autoridades, funcionarios o dependientes de éstos, o a sus familiares, que les lleve o pueda comprometerles a realizar, omitir o retrasar una actuación que deban cumplir por razón de su cargo.
- c. Tampoco está permitido, ni directamente ni por persona interpuesta, **ofrecer, prometer o entregar dinero, regalos, servicios, prestaciones, favores o compensaciones**, bajo cualquier forma, a dirigentes políticos, autoridades, funcionarios o dependientes de éstos, o a sus familiares, por razón de su cargo, **aunque no tuviera por objeto ninguna actuación concreta**.
- d. Está prohibida también la solicitud de donativos o regalos para no tomar parte en una subasta o concurso público; o la realización de maniobras para intentar alejar a otros postores; o la alteración de los precios de remate; o el abandono de la subasta, tras obtener la adjudicación.
- e. Está prohibido tratar de **influir en un funcionario, valiéndose de las relaciones personales** que se tengan para conseguir algún tipo de beneficio para sí mismo o para Mercasantander.
- f. No está permitida la alteración esencial o la simulación de documentos que induzcan a error sobre su autenticidad, la suposición de la intervención de determinadas personas, faltar a la verdad en la narración de los hechos o cualquier otra actuación falsaria ante organismos públicos, con la finalidad de conseguir ayudas o subvenciones públicas, licencias, concesiones o cualquier otro tipo de ventaja patrimonial o administrativa.

- g. Está prohibido borrar, dañar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos o programas informáticos o telemáticos ajenos o propiedad de la Administración Pública, a fin de obtener un injusto beneficio para Mercasantander, que cause perjuicios a dicha Administración.
- h. Queda prohibida cualquier clase de cooperación o complicidad en conductas de funcionarios que prevarican (dictan resoluciones injustas a sabiendas), omiten perseguir delitos de los que tengan conocimiento, actúen con infidelidad en la custodia de documentos, descubran o revelen secretos del cargo, malversen fondos públicos, realicen negociaciones o prohibiciones que les están prohibidas en razón de su cargo, o bien usen indebidamente información privilegiada.
- i. **Se pondrá en conocimiento del Encargado del Cumplimiento las relaciones comerciales de Mercasantander con políticos, autoridades, cargos públicos o sociedades en las que se tenga conocimiento que aquéllos pudieran tener participación.**

En cuanto a las obligaciones para con la Seguridad Social, Mercasantander:

- a. Se obliga a pagar el importe de las cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, sin disfrutar de devoluciones, deducciones o ayudas indebidas.
- b. Prohíbe el **falseamiento de documentos para que los trabajadores obtengan o disfruten fraudulentamente de prestaciones**, o la connivencia para que obtengan prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones.
- c. Prohíbe efectuar declaraciones o consignar **datos falsos o inexactos en los documentos de cotización** o en cualquier otro documento **que ocasionen deducciones o compensaciones fraudulentas en las cuotas** a satisfacer a la Seguridad Social o incentivos relacionados con aquellos.

Respecto a las obligaciones tributarias, Mercasantander se obliga a lo siguiente:

- a. Estricto cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin elusión del pago de los tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener, ingresos a cuenta de retribuciones en especie o la obtención de devoluciones indebidas o el disfrute indebido de beneficios fiscales.
- b. Reducción de los riesgos fiscales significativos y prevención de las conductas capaces de generarlos.
- c. Evitar la utilización de estructuras opacas con finalidades tributarias, mediante la interposición de sociedades instrumentales, la utilización de paraísos fiscales o territorios no cooperantes con las autoridades fiscales, que impidan o dificulten el conocimiento del responsable final de las operaciones o el titular de los bienes o derechos implicados.
- d. Colaborar con la Hacienda Pública en la detección y búsqueda de soluciones respecto a aquellas prácticas fiscales fraudulentas que puedan desarrollarse en los mercados en los cuales están presentes para erradicar las ya existentes y prevenir su extensión.
- e. Queda prohibida **la obtención indebida de subvenciones, desgravaciones o ayudas, falseando los requisitos para su concesión u ocultando las condiciones que la hubieran impedido**; su disfrute indebido, incumpliendo sus condiciones o alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida; y la sustracción de fondos, rentas o efectos públicos, con ánimo de lucro, siendo encargado, administrador o depositario de ellos.

2) RELACIONES CON ACREEDORES.

En relación con los acreedores se atenderá a las siguientes prohibiciones y obligaciones:

- a. Se prohíben las conductas violentas o intimidatorias para obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico de disposición patrimonial en perjuicio propio o de otro, con ánimo de lucro.
- b. Se prohíben las actuaciones fraudulentas (ocultaciones, adquisiciones de obligaciones, etc.) sobre el propio patrimonio de Mercasantander que impidan el cobro de los acreedores por la insolvencia (aunque sea aparente) producida o que dificulten la eficacia de un embargo.
- c. Se prohíben los **negocios jurídicos y cualesquiera actuaciones fraudulentas entre las sociedades relacionadas con Mercasa, carentes de razonabilidad mercantil lícita y tendentes a la elusión de las obligaciones contraídas con terceros.**
- d. Se prestará especial atención a que los **negocios jurídicos, intercambio de bienes, servicios y recursos financieros entre las sociedades de Mercasa, se lleven a cabo con criterios y precios de mercado o con la razonabilidad mercantil exigible**, de manera que no se vea comprometida la solvencia de Mercasantander en beneficio de otra y en fraude y perjuicio de los acreedores.
- e. Se prohíben: los actos de disposición o causantes de insolvencia para eludir las responsabilidades civiles derivadas de delito; actos de disposición patrimonial o generadores de obligaciones, sin la autorización debida, después de la declaración del concurso; causación o agravación dolosa de una insolvencia o crisis económica; favorecimiento ilícito de acreedores; falseamientos de estados contables para lograr declaraciones de concurso indebidas.

- f. Se prohíbe la no facilitación de la necesaria relación de bienes y derechos susceptibles de embargo o facilitar una relación incompleta, en un procedimiento judicial o administrativo cuando así sea requerido.
- g. En el caso de la existencia de un procedimiento de ejecución de naturaleza tanto judicial como administrativa, será obligatorio poner en conocimiento del Juzgado u órgano ejecutante, la justificación o título de disfrute de bienes propiedad de terceros, cuando así sea requerido.
- h. **Respecto a lo dispuesto en los puntos f y g, se deberá poner en inmediato conocimiento del Encargado de Cumplimiento la existencia de cualquier procedimiento de ejecución, seguido contra Mercasantander para el control, seguimiento y cumplimiento de los requerimientos surgidos del mismo.**

3) RELACIONES CON CLIENTES Y CONSUMIDORES.

En relación con el delito de estafa, se establecen las siguientes prohibiciones y obligaciones:

- a. Con carácter general, se prohíben engaños que causan un error en otro, por el cual este hace una disposición patrimonial que le perjudica a sí mismo o a un tercero.
- b. Se prohíbe la utilización de documentos mercantiles para tal finalidad de engaño; abuso de la firma en blanco; ocultación de expedientes o abuso de la credibilidad profesional; posesión de programas informáticos específicamente destinados a estafar; utilización ilícita de tarjetas de crédito o débito y cheques de viaje, así como la defraudación de energías.
- c. Se será **respetuoso con las condiciones de contratación**, evitando concertar obligaciones que desde el inicio se evidencie que Mercasantander no está en condiciones de cumplir.

- d. Se será respetuoso con el cumplimiento de los términos contractuales, de manera que los productos y/o servicios ofrecidos por Mercasantander respondan, con carácter general, a las calidades y condiciones concertadas.

En relación con la propiedad intelectual e industrial, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. Con carácter general, se prohíbe reproducir, plagiar, distribuir, importar, exportar y almacenar una obra (incluyendo las científicas y las informáticas) o su transformación, sin autorización del titular; y de manera especial, la **descarga de obras** de tales características desde los equipos informáticos de Mercasantander
- b. La **utilización de un equipo o programa informático no suministrado por la empresa.**
- c. Alterar precios que han de resultar de la libre competencia, utilizando medios violentos o fraudulentos ajenos a los usos comerciales lícitos, difundiendo noticias o rumores falsos o utilizando información privilegiada.
- d. Prometer, ofrecer, **conceder a directivos, administradores empleados o colaboradores de una Empresa (y éstos, a su vez, recibir, solicitar o aceptar) beneficios o ventajas no justificados**, para que le favorezcan a él o a un tercero, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios.

4) RELACIONES CON LOS PROVEEDORES.

En las relaciones con proveedores de productos y servicios, Mercasantander está sometida a las disposiciones relativas al régimen de contratación establecidas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre y a tal efecto se ha dotado de unas instrucciones específicas de actuación, que son de obligado cumplimiento y que se acompañan como Anexo E; sin perjuicio de lo cual se plantean las siguientes obligaciones y prohibiciones de estricto índole penal, de manera que los empleados deberán:

- a. Seleccionar a los proveedores sobre la base de criterios objetivos como el precio y la calidad del producto o servicio.
- b. Cumplir con los términos contractuales y las previsiones legales al respecto.
- c. Mantener relaciones en línea con las buenas costumbres comerciales.
- d. Actuar con respeto a la legalidad vigente, con imparcialidad y transparencia, evitando en todo momento el abuso de derecho.

5) DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON DONATIVOS Y OBSEQUIOS.

- a. **No está permitido ni el ofrecimiento ni la aceptación de cualquier forma de regalo o atención comercial, presente o futuro, a uno mismo o a otros, que pueda razonablemente ser interpretada que sobrepase las prácticas comerciales normales de cortesía o que esté dirigida a obtener un tratamiento de favor por parte de Mercasantander o a favor de Mercasantander.**
- b. **No está permitido ni el ofrecimiento ni la aceptación, en ningún caso, de dinero en ninguna cantidad, en cualquiera de sus formas.**

6) DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EL BLANQUEO DE CAPITAL Y LA RECEPCIÓN DE BIENES.

- a. Con carácter general, está prohibido adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir (o cualquier otra conducta relacionada) bienes que se sospeche que pueden proceder de alguna actividad ilícita, en base a determinados indicios (entrega de cantidades importantes de dinero en metálico, etc.).

- b. Con carácter general, se prestará especial atención a aquellos modos de pago ofrecidos por los clientes y que puedan resultar inusuales atendiendo a las circunstancias de la operación, tales como pagos en metálico, cheques al portador o efectuados en divisas distintas a la previamente acordada.
- c. Se prestará especial atención a pagos realizados por terceros no mencionados en los correspondientes contratos, así como los realizados a cuentas que no resulten habituales en las relaciones con un determinado cliente.
- d. Se prestará especial atención a transferencias inusuales desde o hacia otros países no relacionados con la transacción.
- e. Se prestará especial atención a los pagos a realizar en cuentas abiertas en paraísos fiscales y a aquellos pagos realizados a entidades en las que no sea posible identificar al socio, propietario o beneficiario último.
- f. Se prestará especial atención a los patrones de pago complejos, así como a los pagos extraordinarios, no previstos en los contratos correspondientes.

7) DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS.

Mercasantander y quienes trabajan en él reducirán al mínimo los riesgos que pongan en peligro la salud e integridad de las personas, el medio ambiente o que puedan generar un estrago, mediante el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas al efecto en:

- a. La elaboración, distribución, manipulación, despacho o suministro de sustancias nocivas para la salud o productos químicos.
- b. La manipulación de sustancias explosivas que puedan generar un estrago (destrucción de vías de comunicación, edificios, locales públicos, destrozo de calzada pública, perturbación del suministro de agua, eléctrico, etc.), independientemente de que conlleve peligro o no para la vida o salud.

- c. La fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos y pongan en peligro la vida o salud de las personas o el medio ambiente; o la producción, importación, exportación, comercialización o utilización de sustancias destructoras del ozono, de forma ilegal.

8) OBLIGACIONES SOCIETARIAS.

En relación con la transparencia de la contabilidad e información de los órganos societarios Mercasantander se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a. La Sociedad se obliga al puntual cumplimiento de sus **obligaciones contables**, previstas en la legislación específica, llevando una única contabilidad, anotando todas las operaciones realizadas por su real importe, sin hacer anotaciones ficticias, de manera que sean reflejo fiel de su situación económica.
- b. Las obligaciones contables y societarias previstas en la legislación mercantil se rigen en Mercasantander por los principios de claridad y transparencia y son fiel reflejo de la situación patrimonial, jurídica y financiera de la misma.
- c. No se impedirá u obstaculizará el correcto desarrollo de las actividades de los órganos sociales, los auditores o los socios, sino que se colaborará, cuando se sea requerido a ello, al cumplimiento de cualquier forma de control o evaluación de la gestión social, previstas en la ley.
- d. Está prohibido obstaculizar ilegalmente los derechos societarios de información, participación en la gestión o control de la actividad.

En relación con la posible existencia de conflictos de intereses:

- a. Los administradores de hecho o de derecho respetarán las obligaciones previstas por la legislación mercantil para con su administrado: Mercasantander.

- b. El **administrador, directivo o interviniente** que en una determinada operación tenga, por cuenta propia o de terceros, un **interés en conflicto con el de la sociedad**, debe ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración.
- c. Queda prohibida la obtención de beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia.
- d. También se **prohíben expresamente la utilización fraudulenta o la disposición de bienes de Mercasantander así como la generación de obligaciones a cargo de la misma, que le creen un perjuicio económico para beneficio propio o de un tercero.**

En relación con las Votaciones en Junta o Asamblea, está prohibido:

- a. Imponer acuerdos abusivos, prevaliéndose de la mayoría en Junta, en beneficio propio o ajeno y en perjuicio de los demás socios y sin beneficiar a la sociedad;
- b. Conseguir mayorías ficticias en la Junta General o en la Asamblea de la sociedad, mediante actos simulados o fraudulentos (abuso de firma en blanco o indebida atribución del derecho al voto o negación del mismo), para obtener acuerdos ilegales en perjuicio de la sociedad o del resto de socios.

9) DISPOSICIONES EN RELACIÓN A LOS TRABAJADORES.

a) Recursos humanos.

En relación a los Recursos Humanos, Mercasantander ha de cumplir las siguientes disposiciones:

1. Selección.

- a. En los procesos de selección y contratación del personal se seguirán criterios de capacitación y aptitud para el puesto requerido.
- b. No se ejercerá sobre los candidatos ninguna discriminación por razón de sexo, raza, religión, orientación sexual, nación, situación familiar, minusvalía, enfermedad, representación sindical o cualquier otra que no guarde relación con las competencias requeridas.
- c. En los supuestos de contratación a través de Empresas de Trabajo Temporal, deberá exigirse la selección del personal con los mismos criterios de capacitación y aptitud para el puesto requerido, sin ninguna discriminación.

2. Acoso sexual y por razón de sexo.

- a. Mercasantander promoverá condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
- b. Tiene la consideración de **acoso sexual** “toda conducta de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito laboral, que pueda tener consecuencias en relación al empleo o a las condiciones de trabajo de la víctima, creándole un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio o humillante”.

Queda prohibida toda solicitud de conductas sexuales, para sí mismo o para tercero, en el ámbito de la relación laboral y prevaliéndose de su superioridad laboral o con el anuncio (aunque fuera tácito) de causar un mal relacionado con las legítimas expectativas laborales de la víctima.

A modo de ejemplo, pueden constituir acoso sexual los siguientes comportamientos:

- Observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto, y abusos verbales deliberados de contenido libidinoso;
- Invitaciones impúdicas o comprometedoras;

- Uso de imágenes o pósters pornográficos en los lugares y herramientas de trabajo;
 - Gestos obscenos;
 - Contacto físico innecesario, tales como rozamientos;
 - Observación clandestina de personas en lugares reservados, como los servicios o vestuarios;
 - Demandas de favores sexuales acompañados o no de promesas explícitas o implícitas de trato preferencial o de amenazas en caso de no acceder a dicho requerimiento (chantaje sexual, quid pro quo o de intercambio);
 - Agresiones físicas.
- c. Tiene la consideración de **acoso sexista o acoso por razón de sexo** “toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud, realizada tanto por superiores jerárquicos, como por compañeros o inferiores jerárquicos, que tiene relación o como causa del mismo el género u orientación sexual; que atenta por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad física o psíquica de una persona; que se produce en el marco de la organización y dirección empresarial, degradando las condiciones de trabajo de la víctima y pudiendo poner en peligro su empleo, en especial, cuando estas actuaciones se encuentren relacionadas con las situaciones de maternidad, paternidad o de asunción de otros cuidados familiares”.

Queda prohibido cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Entre otros comportamientos, pueden constituir conductas acosadoras:

- Los comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual;
- Impartir órdenes vejatorias.

3. Acoso laboral o “mobbing”.

Se considera un delito contra la integridad moral el infligir a otra persona un trato degradante que lo menoscabe.

Se considera acoso en el trabajo la realización reiterada de actos hostiles o humillantes, en el ámbito de una relación laboral, prevaliéndose de su superioridad jerárquica.

Quedan especialmente prohibidas en Mercasantander, aquellas conductas que supongan un trato degradante que menoscabe la integridad moral, también en relaciones de igualdad e incluso de inferioridad jerárquica y, concretamente, los siguientes comportamientos:

- a. Destruir las redes de comunicación de la víctima.
- b. Destruir su reputación.
- c. Insultar.
- d. Minar su autoestima.
- e. Perturbar el ejercicio de sus labores.
- f. Degradar deliberadamente las condiciones de trabajo de la persona agredida, produciendo un daño progresivo y continuo a su dignidad.
- g. Asignar tareas superfluas, inútiles o degradantes con el mismo fin.
- h. Impartir órdenes contradictorias y por tanto imposibles de cumplir simultáneamente.
- i. Descalificar pública y reiteradamente a la persona y su trabajo.
- j. Actitudes que comporten vigilancia extrema y continua.
- k. La orden de aislar e incomunicar a una persona.

1. Cualesquiera otros que, de entidad similar o siendo actos de pequeña intensidad pero reiterados en el tiempo, se entiendan atentatorios contra la integridad moral de la persona.

4. Condiciones Laborales.

Se prohíbe expresamente:

- a. La imposición o el mantenimiento mediante engaño o abuso de situación de necesidad de condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen o restrinjan los derechos de los trabajadores, reconocidos tanto por las disposiciones legales como por el Convenio Colectivo de Mercasantander o contrato laboral individual de aplicación.
- b. Impedir o limitar de cualquier forma el ejercicio de la libertad sindical o de huelga, utilizando engaño o abuso de situación de necesidad o coaccionar a otras personas a iniciar o continuar una huelga, actuando en grupo o individualmente.
- c. La contratación ilegal de mano de obra, el ofrecimiento de condiciones falsas o engañosas, la contratación de extranjeros sin permiso de trabajo.
- d. Determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país simulando un contrato, colocación o algún otro engaño.

Mercasantander se compromete a que en ninguna de sus relaciones de trabajo se utilice violencia, coacción, amenaza, engaño, abuso de situación de autoridad, aprovechamiento de una situación de inferioridad física o psíquica o de una situación de necesidad.

5. Interacción adecuada.

Las relaciones en el ambiente de trabajo se regirán por la cortesía y el respeto. Queda expresamente prohibido cualquier comportamiento que pueda suponer algún tipo de amenaza de cualquier mal, coacción, menoscabo de la integridad física o psíquica, lesión del honor, la dignidad, la integridad moral, la libertad o la indemnidad sexual de las personas.

6. Protección de la intimidad.

- a. Está prohibida la entrada o la permanencia en domicilio ajeno, sea de persona física o jurídica, contra su voluntad.
- b. Los equipos informáticos son propiedad de la empresa y se prohíbe su utilización para fines particulares. Los usuarios facilitarán a la empresa sus claves de acceso personales, para que por necesidades de trabajo se pueda acceder a todo el equipo, incluido el correo electrónico corporativo.
- c. La cuenta de correo corporativo es también propiedad de la empresa y dado que por razones de gestión o protección de sus intereses puede resultar preciso entrar en la misma, los usuarios de las mismas se abstendrán de utilizar las cuentas para cuestiones que entiendan que afectan a su intimidad.
- d. En ningún caso será posible por la empresa el acceso a las cuentas de correo privadas y no corporativas del trabajador. En cuanto a estas, si bien, con criterio general su uso no está permitido.

7. Tutela de la privacidad.

- a. Mercasantander se compromete a proteger las informaciones relativas a sus empleados y a terceros, generadas o adquiridas con ocasión de las relaciones empresariales y a evitar todo uso impropio de tales informaciones.

- b. Mercasantander garantiza que el tratamiento de los datos personales a nivel interno se desarrolle con total respeto a los derechos y libertades fundamentales y la dignidad de las personas, tal como prevén las disposiciones normativas vigentes (Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1.999, de 13 de diciembre).

b) Protección del secreto empresarial.

En relación con la protección del Secreto Empresarial:

- a. Los **trabajadores y directivos** de Mercasantander **se abstendrán de utilizar en provecho propio o de terceros aquella información a la que hubieran accedido por razón de su puesto de trabajo o por el ejercicio de su función.**
- b. Se considera secreto empresarial, **independientemente de que se haya suscrito acuerdo de confidencialidad o no**, toda aquella **información industrial, comercial, estratégica o financiera** que la empresa mantiene como reservada por implicar una ventaja competitiva en el mercado señalando como ejemplo y de manera no exhaustiva los siguientes: listado de proveedores o clientes, precios de adquisición o venta de productos, márgenes de ganancias, informaciones técnicas (fórmulas o composiciones del producto o de elementos del mismo), informaciones respecto a los procesos de producción etc., catalogaciones de los productos y su descripción gráfica, información sobre empleados, acuerdos, planes estratégicos y de negocios, cambios significativos en la gestión, así como cualquier otro material que a juicio de la empresa merezca esta consideración.
- c. Todos los miembros de Mercasantander están obligados a guardar secreto profesional y garantizar la privacidad de aquella **documentación** que bien expresamente o por su contenido tenga el carácter de confidencial.

- d. Queda prohibida la utilización de dispositivos de almacenamiento masivo de datos digitales, tales como USB, discos duros o similares, que no estén autorizados por la empresa.
- e. Queda prohibido el reenvío de correos electrónicos recibidos en la cuenta de correo corporativa hacia otra cuenta privada del trabajador, que tengan por contenido material susceptible de ser calificado como secreto de empresa o ser especialmente sensible.

10) DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON DELITOS AMBIENTALES.

En Mercasantander la posibilidad de producirse una incidencia ambiental es remota, dado que su ámbito de actuación, básicamente orientada a la prestación de espacio y servicio logístico a terceros, no presenta, con carácter general, la ocasión de generar emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, aterramientos o cualesquiera conductas señaladas en los tipos penales sin embargo, se compromete expresamente a:

- a. Evaluar y gestionar los riesgos medioambientales en que pudieran incurrir con su actividad.
- b. Omitir cualquier tipo de actividad que ponga en peligro los elementos o recursos ambientales.
- c. Corregir rápidamente las deficiencias detectadas que amenazan el medio ambiente.
- d. Implementar la formación precisa de sus trabajadores.

11) DISPOSICIONES EN RELACION CON DONACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS.

Queda prohibido:

- a. Realizar donaciones a partidos políticos por parte de Mercasantander.

- b. Realizar donaciones a partidos políticos por parte de personas físicas, de manera que se pudiera inferir que se realizan en nombre de Mercasantander.

4.

**Delitos de posible comisión en el ámbito
empresarial de Mercasantander.**

4. Delitos de posible comisión en el ámbito empresarial de Mercasantander.

Dentro de la actividad normal de Mercasantander puede producirse el riesgo de comisión de delitos por parte de las personas físicas, pero también por parte de las propias personas jurídicas., es decir, de la propia Mercasantander.

Para evitar en la medida de lo posible la comisión de delitos y la doble condena penal por un mismo hecho, Mercasantander se dota del presente Protocolo y da a conocer a todos los obligados por el mismo cuáles son los delitos de posible comisión en el ámbito empresarial.

4.1. Delitos que puede cometer Mercasantander.

Se trata de delitos que pueden cometer tanto las personas físicas (empleados, directivos) como la sociedad y dar lugar a una doble condena penal: la de la persona física y la de Mercasantander.

1) Delitos contra la intimidad y la propia imagen.

- **Descubrimiento y revelación de secretos** (arts. 197, 197 bis y 197 ter del CP):
 - Apoderamiento de documentos, cartas, mensajes de correo electrónico, efectos personales o datos reservados de carácter personal.
 - Revelación de la información obtenida.
 - Revelación de la información facilitada ilícitamente por un tercero.
 - Interceptación de comunicaciones o datos informáticos.
 - Difusión ilícita de grabaciones o imágenes obtenidas lícitamente, con menoscabo grave de la intimidad.
 - Producir, adquirir o facilitar programas informáticos o contraseñas de ordenados para facilitar la comisión de delitos.

- **Accesos informáticos ilícitos** (art. 197 bis.1 del CP):
 - Acceso o mantenimiento ilícito a un sistema de información, con vulneración de sus medidas de seguridad.

2) Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

- **Estafa** (art. 248 del CP):
 - Engañar a una persona para que haga una disposición patrimonial (entrega de dinero, etc.) que le perjudica a sí mismo o a un tercero.
 - Con agravaciones en caso de que se utilicen documentos mercantiles, abuso de firma en blanco, ocultación de expedientes o abuso de credibilidad profesional.
 - Utilización ilícita de conexiones de red.
 - Defraudaciones de energías.
 - Posesión de programas informáticos específicamente destinados a estafar.
 - Utilización ilícita de tarjetas de crédito o débito y cheques de viaje.
- **Frustración de la ejecución** (art. 257, 258 bis, 258 ter del CP):
 - Actuaciones fraudulentas (ocultaciones de bienes, adquisiciones de obligaciones, etc.) sobre el propio patrimonio que impide el cobro de los acreedores por la insolvencia producida.
 - Actos de disposición o contracción de obligaciones u ocultación de elementos patrimoniales para eludir las responsabilidades civiles derivadas de delito.
 - Presentación en un procedimiento de ejecución de una relación de bienes incompleta o mendaz o no presentación.
 - Utilización ilícita de bienes embargados por el depositante.
- **Insolvencias punibles** (arts. 259, 259 bis, 260, 261, 261 bis del C.P.):
 - Ocultación, daños o destrucción de bienes afectos a la masa del concurso.
 - Actos de disposición patrimonial o generadores de obligaciones, sin justificación económica.
 - Ventas o prestación de servicios a precios inferiores sin justificación.

- Simulación de créditos o reconocimiento de créditos ficticios.
 - Causación o agravación dolosa de una insolvencia o crisis económica.
 - Participación en negocios especulativos sin justificación económica.
 - Incumplimientos contables.
 - Ocultación, destrucción o alteración de documentación que se deba conservar.
 - Formulación de cuentas contraria a la normativa.
 - Cualquier otra conducta por la que se disminuya u oculte el patrimonio del deudor.
 - Causación ilícita de la situación de insolvencia.
 - Favorecimiento ilícito de acreedores.
- **Daños informáticos** (art. 264, 264 bis, 264 ter y 264 quater del CP):
 - Borrar, dañar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos o programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, sin autorización, de manera grave y si el resultado también es grave.
 - Obstaculizar o interrumpir sin autorización y de manera grave el funcionamiento de un sistema informático ajeno.
 - Producir, adquirir o facilitar programas informáticos o contraseñas de ordenadores para la comisión de los delitos anteriores.
 - **Delitos contra la propiedad intelectual** (arts. 270 a 272 del CP):
 - Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar públicamente, explotar económicamente, importar, exportar y almacenar una obra o prestación literaria, artística o científica (incluyendo las informáticas) o su transformación, sin autorización del titular.
 - Facilitar ilícitamente el acceso o localización en internet de obras protegidas en la prestación de servicios de la sociedad de la información o a través de un portal de acceso a internet.
 - Importar, exportar o almacenar ilícitamente las obras.

- **Delitos contra la propiedad industrial** (arts. 273 a 277 del CP):
 - Falsificaciones y usurpaciones de patentes y modelos de utilidad.
 - Usurpación de procedimientos objeto de patente.
 - Usurpación de modelos, dibujos industriales o topografías de semiconductores.
 - Falsificación e imitación de marcas y signos distintivos.
 - Tenencia o uso indebido de marcas y signos distintivos.

- **Delitos de espionaje industrial** (art. 278 del CP):
 - Descubrimiento de secretos de empresa mediante apoderamiento material o intelectual de datos, documentos, soportes u objetos que contengan secretos de empresa, sobre aspectos técnicos, industriales, comerciales u organizativos.
 - Interceptación de comunicación o utilización de artificios para los mismos fines.
 - Revelación de los secretos descubiertos de este modo.

- **Vulneración de secreto profesional** (arts. 279 y 280 del CP):
 - Revelación de los secretos de empresa lícitamente conocidos, por persona que tenga obligación legal o contractual de guardar reserva.
 - Revelación de los secretos comunicados a otro por quien los conoció lícitamente.

- **Delito de publicidad falsa** (art. 282 del CP):
 - Realizar alegaciones falsas o atribución de características inciertas sobre un producto.
 - No la mera exageración.
 - Siempre que se pueda causar perjuicio, que no hace falta que se produzca.

- **Alteraciones ilícitas de precios** (art. 284 del CP):
 - Intento de alterar precios que han de resultar de la libre competencia.
 - Utilizando medios violentos o fraudulentos ajenos a los usos comerciales lícitos.
 - Difundiendo noticias o rumores falsos.
 - Utilizando información privilegiada.

- **Corrupción en los negocios** (art. 286 bis, ter y quater del CP):
 - Prometer, ofrecer, conceder a directivos, administradores empleados o colaboradores de una empresa (y éstos, a su vez, recibir, solicitar o aceptar) beneficios o ventajas no justificados, para que le favorezcan indebidamente a él o a un tercero en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales.
 - Corrupción a funcionarios en actividades económicas internacionales.

- **Blanqueo de capitales** (art. 301 del CP):
 - Adquirir, poseer, utilizar, convertir, transmitir (o cualquier otra conducta relacionada) bienes que procedan de un delito.
 - O bien, ocultar bienes que ya han sufrido un primer blanqueo o que se han adquirido con su transmisión.
 - Con el fin de ocultar su origen ilícito o ayudar a eludir las consecuencias legales para quienes participaron en él.
 - Siempre que se conozca su origen ilícito.
 - Aun actuando de forma imprudente (pudo haberlo conocido).

3) Delitos en relación con los partidos políticos.

- **Donación ilegal a los partidos políticos** (art. 304 bis del CP):
 - Entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, por sí o por persona interpuesta, con infracción de lo dispuesto en la Ley Orgánica sobre la financiación de los partidos políticos.

4) Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

- **Fraude fiscal** (art. 305 y ss. del CP):
 - De modo defraudatorio, eludir el pago de tributos, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener, de ingresos a cuenta, de retribuciones en especie
 - O bien obtener devoluciones indebidas o disfrutar indebidamente de beneficios fiscales.
 - Cuando la cuota defraudada supere los 120.000 euros (por impuesto y año).

- **Fraudes a la Seguridad Social** (art. 307 y ss. del CP):
 - De modo defraudatorio, eludir el pago de cuotas y conceptos de recaudación conjunta, obtener devoluciones indebidas o disfrutar de deducciones indebidas, en cuantía superior a 50.000 euros, durante 4 años.
 - Obtención, prolongación o facilitación indebida de prestaciones del sistema de la Seguridad Social, con perjuicio para la Administración Pública.

- **Fraudes de subvenciones** (art. 308 del CP):
 - Obtención indebida de subvenciones o ayudas, falseando los requisitos para su concesión u ocultando las condiciones que la hubiesen impedido o destinarlas a fines distintos por más de 120.000 euros al año natural.

- **Delito contable** (art. 310 del CP):
 - Incumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad.
 - Llevar doble contabilidad.
 - No anotar todas las operaciones realizadas (o anotarlas por importe diverso).
 - Anotar operaciones ficticias.

5) Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.

- Ayudar a un ciudadano extranjero, no de la Unión Europea, a entrar, transitar o permanecer en territorio español, con vulneración de la legislación aplicable, salvo por motivos humanitarios

6) Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

- **Delitos de contaminación** (arts. 325 del CP).
 - Provocación o realización directa o indirecta de actos de contaminación (emisiones, vertidos, extracciones, aterramientos, excavaciones, ruidos, vibraciones, etc.), por acción u omisión, voluntaria o imprudentemente, siempre que se incumpla alguna normativa ambiental y causen o se puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, suelo, aguas, animales, plantas o se pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas.

- **Residuos** (arts. 326, 326 bis y 327 del CP).
 - Recoger, transportar, valorizar, transformar, eliminar, aprovechar o no controlar residuos, con incumplimiento de la normativa ambiental de forma que puedan causar o causen daños sustanciales.
 - Traslados de residuos ilegales.
 - Explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o se almacenen o utilicen sustancias peligrosas que puedan causar daños y con contravención de las normas ambientales.

7) Delitos en relación a la energía nuclear y radiaciones ionizantes.

- **Exposición de personas o medio ambiente a radiaciones ionizantes** (art. 343 CP).
 - Verter, emitir o introducir en el suelo, aire o aguas materiales o radiaciones ionizantes o la exposición que ponga en peligro la vida, salud o bienes de las personas o la calidad del aire, suelo, aguas, animales o plantas.

8) Delitos en relación con explosivos y otros agentes.

- **Delitos vinculados a explosivos y sustancias similares** (art. 348 del CP):
 - Producción de riesgos derivados de la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de materias (explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, etc.), aparatos o artificios que puedan causar estragos y pongan en peligro la vida o salud de las personas o el medio ambiente.
 - Con incumplimiento de las normas de seguridad establecidas.
 - Producir, importar, exportar, comercializar o utilizar sustancias destructoras del ozono, de forma ilegal.

9) Delitos contra la salud pública.

- **Delitos relativos a sustancias nocivas o productos químicos** (arts. 359 y 360 del CP).
 - Elaborar, despachar, suministrar o comerciar sustancias nocivas o productos químicos peligrosos sin autorización.
 - Despachar o suministrarlos sin cumplir las formalidades previstas.

10) Delitos relativos a la falsificación de los medios de pago.

- **Delito de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje** (art. 399 bis del CP).
 - Alterar, copiar, reproducir o falsificar de otro modo tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje.

11) Delitos contra la Administración Pública.

- **Delitos de cohecho** (arts. 419 a 427 bis del CP):
 - Ofrecer, prometer, entregar un donativo o regalo a un funcionario, para que realice un acto contrario a los deberes del cargo.
 - Por lo que ya ha hecho, para que no haga lo que debe hacer o para que lo retrase injustificadamente
 - O en consideración a su función.
- **Tráfico de influencias** (arts. 428 a 430 del CP):
 - Influir en un funcionario prevariéndose de las relaciones personales que se tenga con él o con otro funcionario, para conseguir una resolución que le beneficie económicamente a sí mismo o a un tercero.
 - Solicitar remuneraciones o presentes o aceptar su ofrecimiento o promesa para influir en un funcionario y que dicte una resolución que beneficie a quien entregue la cantidad.

12) Delito de contrabando (art. 2 de la LO 12/1995, de 12 de Diciembre, de Represión del Contrabando).

- **Si el valor de los bienes es igual o superior a 150.000 euros:**
 - Importar o exportar mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas.
 - Comerciar o tener mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legales para su lícita importación.
 - Destinar al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento de la normativa reguladora de este régimen aduanero (Código Aduanero Comunitario, Convenio TIR).
 - Importar o exportar mercancías sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables; o cuando la operación estuviera sujeta a una previa autorización administrativa y ésta fuese obtenida bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos, o bien de cualquier otro modo ilícito.
 - Obtener, o pretenderlo, de modo ilícito, el levante definido en el Código Aduanero Comunitario.
 - Conducir en buque de porte menor que el permitido sin autorización mercancías no comunitarias en cualquier puerto o lugar de las costas no habilitado a efectos aduaneros, o en cualquier punto de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua.
 - Alijar o transbordar de un buque clandestinamente cualquier clase de mercancías dentro de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua.

- **Si el valor de los bienes es igual o superior a 50.000 euros:**
 - Exporten o expidan bienes que integren el Patrimonio Histórico Español sin la autorización de la Administración competente cuando ésta sea necesaria, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

- Realizar operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de géneros estancados o prohibidos y especímenes de fauna y flora silvestres, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos.
- Importar, exportar, introducir, expedir o realizar cualquier otra operación sujeta al control previsto en la normativa correspondiente referido a las mercancías sometidas al mismo por alguna de las disposiciones siguientes:
 - 1º. La normativa reguladora del comercio exterior de material de defensa, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso sin la autorización a la que hace referencia el capítulo II de la Ley 53/2007, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.
 - 2º. El Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con productos incluidos en el anexo III del citado Reglamento, sin la autorización a la que hace referencia el capítulo II de la Ley 53/2007, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.
 - 3º. La normativa reguladora del comercio exterior de precursores de drogas sin las autorizaciones a las que se refiere el Reglamento (CE) n.º 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países, o habiéndolas obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.
- Obtener, o pretenderlo, de modo ilícito, el levante definido de conformidad con el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación.

- **Realizar alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:**
 - Cuando el objeto del contrabando sean drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas y sus precursores, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.
 - Cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 15.000 euros.

4.2. Delitos que sólo pueden cometer las personas físicas, pero con incidencia para Mercasantander.

Las personas físicas pueden cometer todos los delitos que pueden cometer las personas jurídicas. Pero, además, pueden cometer otros delitos cuya responsabilidad no es extensible a las personas jurídicas en forma de pena pero que sí pueden tener incidencia en Mercasantander.

De la comisión de cualquier delito cometido por una persona física en el ámbito de Mercasantander puede derivarse:

- **Una responsabilidad civil** (pago de una indemnización de daños y perjuicios) **para Mercasantander** en el caso de delitos cometidos en sus establecimientos o en el curso de su actividad por sus empleados, si el que cometió el delito no la abona.
- **Unas consecuencias accesorias para Mercasantander**, en determinados delitos, tales como:
 1. Suspensión de sus actividades hasta cinco años.
 2. Clausura de sus locales y establecimientos hasta cinco años.
 3. Prohibición temporal (hasta quince años) o definitiva de realizar en el futuro las actividades que tengan relación con el delito.
 4. Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, hasta quince años.
 5. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores hasta cinco años.

1) **Delitos en general.**

- **Homicidio imprudente** (art. 142 del CP):
 - Vinculación causal entre conducta y muerte o entre omisión de acción y muerte.
 - Constatación de la imprudencia (con o sin infracción de normativa laboral, profesional, etc.).
 - También imprudencia profesional.
 - Comprobación de la condición de garante (deber jurídico de evitar un resultado o de proteger un bien jurídico) en supuestos de omisión.
 - Capacidad de otra actuación y posibilidad de evitar el resultado.

- **Lesiones dolosas** (arts. 147 a 156 y 617 del CP):
 - Menoscabo de la salud, física o psíquica, con necesidad de tratamiento médico o sin él, con necesidad de asistencia facultativa o sin ella.
 - Maltrato de obra.
 - Participación en riñas.

- **Lesiones imprudentes** (art. 152 del C.P):
 - Vinculación causal entre conducta y lesiones o entre omisión y lesión.
 - Constatación de la imprudencia (con o sin infracción de normativa laboral, profesional, etc.).
 - Comprobación de la condición de garante en supuestos de omisión.
 - Capacidad de otra actuación y posibilidad de evitar el resultado.
 - Diferentes tipos, incluyendo las profesionales.

- **Amenazas** (arts. 169 a 171 del CP):
 - Amenazar con cometer un delito o con causar cualquier otro mal a una persona, a su familia o a otras personas que estén íntimamente vinculadas.
 - Condicionadas a que la víctima haga algo o incondicionadas.
 - Chantajos revelando datos que no sean públicamente conocidos, referentes a la vida privada o relaciones familiares y que puedan afectar a fama, crédito o interés.

- **Coacciones** (arts. 172, 172 ter del CP):
 - Utilización de violencia para obligar a otro a hacer algo que no quiere, sea justo o injusto.
 - Utilización de violencia para impedir a otro hacer algo que la ley no prohíbe.
 - Conductas de acoso con grave alteración de la vida cotidiana.

- **Delitos contra la integridad moral** (arts. 173, 177 del CP):
 - Tratos degradantes con menoscabo a la integridad moral.
 - Acoso laboral.
 - Injuria o vejación injusta de carácter leve.

- **Abuso sexual** (arts. 181 y 182 del CP):
 - Realización de contactos sexuales no deseados, aun esporádicos, aun con ánimo jocoso.
 - Sin violencia o intimidación, pero sin que medie consentimiento válido.

- **Omisión del deber de socorro** (art. 195 del CP):
 - Omisión de auxilio a persona desamparada y en situación de grave peligro, pudiendo prestarlo sin riesgo propio ni de terceros.
 - Omisión de solicitud de auxilio, cuando no se pueda prestar por sí mismo.

- **Descubrimiento y revelación de secretos** (arts. 199 a 201 del CP):
 - Revelación de secretos profesionales.

- **Allanamientos** (arts. 202 y 203 del CP):
 - Invasión del ámbito domiciliario (incluyendo espacios donde se desarrollan actividades privadas).
 - Invasión de domicilios de personas jurídicas.
 - Tanto la entrada como la permanencia contra la voluntad del titular.
 - Mantenerse en el domicilio o establecimiento de una persona jurídica contra su voluntad fuera de las horas de apertura.

- **Delitos contra el honor (injurias y calumnias).** (Arts. 205 a 216 del CP):
 - Falsa imputación de delitos con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio a la verdad.
 - Imputaciones de hechos falsos, imputación de hechos íntimos, emisiones de juicios de valor u opiniones que atenten contra la dignidad, la autoestima o la opinión que de uno tienen los demás.
 - Con publicidad o sin publicidad.
 - Graves o leves.

- **Delitos patrimoniales** (en especial, administración desleal, hurtos, robos, apropiaciones indebidas y daños, Arts. 234 a 242, 252, 263 a 267 del CP):
 - Apoderamiento de cosas ajenas, sin violencia ni intimidación ni fuerza en las cosas.
 - Apoderamiento de cosas ajenas con fuerza en las cosas (esto es, utilizando llaves falsas, rompiendo lugares de entrada, rompiendo lugares donde está lo apropiado, con escalamiento, con inutilización de alarmas).
 - Apoderamiento de cosas ajenas con violencia o intimidación.
 - Apropiaciones de dinero o de otros bienes que se tienen en posesión, pero que no son propios.
 - Cualquier clase de destrucción o menoscabo de una cosa, de forma voluntaria.
 - Administración desleal: infracción de las facultades de administración de un patrimonio ajeno, excediéndose en el ejercicio de las mismas y causando con ello un perjuicio al patrimonio administrado.

- **Extorsiones** (art. 243 del CP):
 - Conductas violentas o intimidatorias para obligar a realizar u omitir un acto o negocio jurídico de disposición patrimonial en perjuicio propio o de otro.
 - Con ánimo de lucro.
 - Independientemente de la sanción por los actos de violencia física que pudieran realizarse.

- **Quebrantamientos de concursos y subastas públicas** (art. 262 del CP):

- Solicitud de dádivas para no tomar parte en una subasta o concurso.
 - Realizar maniobras para intentar alejar a otros postores.
 - Conciertos para alterar los precios de remate.
 - Quebrar o abandonar la subasta tras obtener la adjudicación.
- **Receptación** (art. 298 CP):
 - Ayudar al responsable de un delito patrimonial o socioeconómico a aprovecharse de los efectos del mismo, sabiendo de dónde proceden.
 - O bien recibir, adquirir u ocultar los mismos.
 - Con ánimo de lucro y siempre que no se haya intervenido en el delito previo.
- **Favorecimiento de migración ilegal** (art. 313 del CP):
 - Determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país, simulando contrato o colocación o usando otro engaño semejante.
- **Delitos de falsedad en documento público, oficial, mercantil o privado** (arts. 390 a 400 del CP):
 - Alteración de documentos en elementos o requisitos de carácter esencial.
 - Simulación de documentos induciendo a error sobre su autenticidad, esto es, fingiendo como verdadero lo que no lo es.
 - Suposición en un documento de la intervención de determinadas personas que no estaban o atribución a ellas de declaraciones diferentes de las que realizaron.
 - Confección de documentos en que se falta a la verdad en la narración de los hechos.
 - Utilización de documentos falsos.
 - Usurpación de la identidad de otro.
 - Intrusismo profesional.
 - Alterar, copiar, reproducir, o falsificar tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje; o la mera tenencia para su distribución; o su uso en perjuicio de otro y conociendo su falsedad.

- **Acusación y denuncia falsa** (arts. 456 y 457 del CP):
 - Atribución de hechos a una persona, que puedan dar lugar a un procedimiento penal, sabiendo que no los ha cometido, siempre que se haga ante una autoridad competente para perseguir el hecho (no es lo mismo que calumnia).
 - Denuncia de una infracción penal inexistente o simulación de ser responsable o víctima de un delito ante la autoridad competente, provocando actuaciones procesales.

- **Cooperaciones con delitos de funcionarios.** Arts. 27 a 31 en relación con los arts. 404 y siguientes del CP:
 - Inducción, cooperación o complicidad en conductas de funcionarios que prevarican, omiten perseguir delitos de los que tengan conocimiento, actúen con infidelidad en la custodia de documentos, descubran o revelen secretos del cargo, malversen fondos públicos, realicen negociaciones o prohibiciones que les están prohibidas en razón de su cargo, o bien usen indebidamente información privilegiada.

2) Delitos en relación con explosivos o similares.

- **Delitos de estragos.** Arts. 346 y 347 del CP:
 - Explosiones o conductas de similar potencia destructiva, voluntarias o involuntarias, que generen un estrago (destrucción de vías de comunicación, edificios, locales públicos, destrozo de calzada pública, perturbación del suministro de agua, eléctrico, etc.), con peligro para la vida o salud, o sin él.

3) Delitos en relación con caudales públicos.

- **Malversación de caudales por particular.** Art. 435 del CP:
 - Sustraer fondos, rentas o efectos públicos -o equiparados a los públicos-, con ánimo de lucro, siendo encargado, administrador, depositario de ellos o administrador concursal.
 - Aunque pertenezcan a particulares.

4) **Delitos en relación con la agricultura, ganadería, forestación y pesca.**

- **Delitos ambientales.** Arts. 329 a 331 del CP:
 - Daños en espacios protegidos.
 - Participación en conductas prevaricadoras de informes o autorizaciones ilícitas.

- **Delitos contra los recursos naturales.** Arts. 332 y ss. del CP:
 - Delitos contra la flora protegida: cortar, talar, quemar, arrancar, recolectar, traficar ilegalmente adquirir, poseer o destruir especies protegidas de flora silvestre o destruir o alterar gravemente su hábitat.

5) **Delitos en relación con el Derecho Societario.**

- **Falseamientos societarios.** Art. 290 del CP:
 - Falsear documentos que sirvan para conocer la situación jurídica o económica de la sociedad.
 - Siempre que la falsedad sea idónea para causar -o cause- un perjuicio a la sociedad, al socio o a un tercero.

- **Imposición de acuerdos abusivos o lesivos.** Arts. 291 y 292 del CP:
 - Imponer acuerdos abusivos prevaliéndose de la mayoría que se tiene, siempre que se actúe en perjuicio del resto de los socios y no se beneficie a la Sociedad, con ánimo de lucro propio o ajeno.
 - Obtención de acuerdos ilegales, adoptando mediante mayores ficticias que se han obtenido mediante maniobras fraudulentas; siempre que perjudiquen a la Sociedad o a algún socio.

- **Obstaculización de derechos societarios.** Art. 293 del CP:
 - Negar o impedir ilegalmente el ejercicio de derechos societarios de información, participación en la gestión o control de la actividad social o suscripción preferente de acciones.

6) Delitos en relación con los empleados.

- **Delito de mobbing o acoso laboral.** Art. 173.1 del C.P.
 - Realización reiterada de actos hostiles o humillantes, en el ámbito de una relación laboral y prevaliéndose de su superioridad.
 - Sin necesidad de llegar a trato degradante, pero que supongan grave acoso a la víctima.

- **Delito de acoso sexual.** Art. 184 del CP:
 - Solicitud de favores sexuales, para sí mismo o para tercero, en el ámbito de una relación laboral, sirviéndose de una situación de prevalimiento de la superioridad laboral o con el anuncio (aun tácito) de causar un mal relacionado con las legítimas expectativas laborales de la víctima.

- **Imposición de condiciones ilícitas de trabajo o seguridad social.** Art. 311.1 del CP:
 - Imposición o mantenimiento de condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos de los trabajadores.
 - Reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
 - Empleando engaño o abuso de situación de necesidad.
 - Dar o mantener ocupación a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social o sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:
 - a) el veinticinco por ciento, en las empresas de más de cien trabajadores,
 - b) el cincuenta por ciento, en las empresas de más de diez trabajadores y no más de cien, o
 - c) la totalidad de los mismos, en las empresas de más de cinco y no más de diez trabajadores.
 - Emplear de forma reiterada a ciudadanos extranjeros o a menores de edad que carezcan de permiso de trabajo.

5.

Prevención de delitos.

5. Prevención de delitos.

La prevención de delitos en Mercasantander se basa necesariamente en la información y el seguimiento.

- **LA INFORMACIÓN:** Para prevenir la comisión de delitos dentro de Mercasantander lo primero, sin duda, es dar a conocer a todos los obligados por el Protocolo cuáles son las conductas que la Ley considera merecedoras de sanción penal, es decir, qué conductas son delictivas. Y en base a ese conocimiento, Mercasantander se dota de un Código de conducta interno que establece con claridad las conductas prohibidas y de obligado cumplimiento dentro del ámbito de actuación empresarial.

Así, se facilitará una copia del Código de conducta interno, y de sus anexos, por correo electrónico o en otro formato a todo el personal de plantilla, así como a todo el personal de nueva incorporación a la empresa, de manera que conste el acuse formal de su recepción.

En relación a las subcontratas de Mercasantander, será el Departamento de compras el responsable de la entrega del Código y acuse de recibo de su recepción, respecto a las situaciones que les puedan afectar.

- **EL SEGUIMIENTO:** Como complemento de lo anterior, Mercasantander se obliga a realizar un seguimiento puntual de la aplicación efectiva de la información transmitida, para vigilar y controlar que en la práctica no se produzcan situaciones de riesgo de cometer delitos.

6.

**Procedimiento de adopción de
decisiones y ejecución de las mismas en
el seno de Mercasantander.**

6. Procedimiento de adopción de decisiones en el seno de Mercasantander.

Para optimizar el proceso de identificación de las conductas delictivas que pudieran darse en su ámbito de actuación, Mercasantander establece las siguientes medidas organizativas de control:

- Una adecuada descentralización operativa de las distintas funciones o competencias, de manera que se eviten duplicidades y lagunas innecesarias.
- Unos poderes adecuados a las responsabilidades asignadas.
- Una descentralización o delegación de funciones coherente, clara, individualizada, definida, aceptadas por el destinatario quien, a su vez, será persona cualificada y capaz y dotada de los medios materiales que precise.
- Un adecuado soporte documental o informático de forma que se pueda conocer el proceso de decisión, autorización, ejecución y posterior supervisión de la actividad empresarial.

A estos efectos, el organigrama operativo al que hace referencia esta delegación, se adjunta a este Protocolo como Anexo D.

Conforme a dicho organigrama y, en unión a otros dos instrumentos claves, como son las ***Instrucciones Internas de Contratación*** (Anexo E), así como el ***Esquema básico de control interno*** (Anexo G) las directrices establecidas al respecto en materia de contratación y gestión de recursos son terminantes y evidencian claridad, transparencia y solidez en la asunción de competencias y responsabilidades en estos ámbitos.

7.

**Sistema de control e información de
delitos.**

7. Sistema de control e información de delitos.

Mediante la adopción del presente Protocolo, como sistema de control e información de delitos, Mercasantander da a conocer a todos los obligados por el Protocolo:

- El contenido de los delitos que pueden tener relación con el ámbito empresarial.
- El código de conducta interno empresarial.
- Las consecuencias derivadas de su incumplimiento.
- La vigilancia del efectivo cumplimiento del Protocolo.
- La existencia de un canal de comunicación entre los empleados de Mercasantander y el Encargado de Cumplimiento a los efectos de poder dar traslado de las irregularidades detectadas.

De todo ello se encargará el Encargado del Cumplimiento del Protocolo, nombrado por el Consejo de Administración de Mercasantander, a propuesta del Director General.

Por otra parte, como medidas específicas de control, se prevén las siguientes:

- a) En relación con posibles delitos contra la propiedad intelectual, industrial o la vulneración del secreto de empresa:

Con una periodicidad anual, se llevará a cabo una Auditoría informática en la que se contemplarán los siguientes aspectos:

- Se examinarán todos los equipos informáticos a los efectos de comprobar si el software instalado en los mismos es el autorizado y/o adquirido legalmente por la empresa.
- Se entregará al Encargado de Cumplimiento informe del software que tiene cada equipo señalando, si lo hubiera, el software sin licencia que exista.

- b) En relación con los posibles delitos contra la salud pública u otros, derivados de aspectos sanitarios:

- A los efectos de comprobar la corrección conforme a la normativa sectorial de las instalaciones y medios de Mercasantander, y a los efectos de comunicar posibles incidencias a quien compete tomar decisiones ejecutivas al respecto, se recibirá por el Encargado de cumplimiento la siguiente documentación:
 1. Resultado de la actividad de mantenimiento de las instalaciones llevado a cabo por las empresas encargadas de la gestión de las mismas.
 2. Certificados de conformidad emitidos por las anteriores o por empresas colaboradoras de la administración o, en su caso, por la propia administración.
 3. Recomendaciones para la mejora, si las hubiera, emitidas por las entidades señaladas en el punto anterior.
 4. Comunicaciones de partes interesadas y terceros, incluidas las quejas y denuncias.
 5. En su caso, acciones para la formación de los trabajadores.
 - Esta información será recogida por el Encargado de cumplimiento en la Memoria pertinente a trasladar al Director General o al Consejo de Administración
 - En caso de verificarse la necesidad de adoptar alguna decisión ejecutiva a los efectos de corregir alguna deficiencia, la comunicación al Director General será inmediata.
- c) En relación con las obligaciones tributarias, el Encargado de Cumplimiento auditará con una periodicidad anual los expedientes relativos a ayudas o subvenciones públicas concedidas por la administración, empresas u organismos públicos, a los efectos de comprobar que los fondos y ayudas recibidos se destinan a los fines merecedores y/o se cumplen las condiciones exigidas.
- d) En relación con la concertación de nuevas altas de clientes o contratos, el Encargado de cumplimiento llevará, con una periodicidad anual y de manera aleatoria y sorpresiva, una auditoría en materia de contratación, en la que se verifique que los contratos analizados respetan los criterios establecidos en las “*Instrucciones internas de contratación*” acompañadas como Anexo E.

CALENDARIO DE CONTROL

	E	F	M	A	May	J	Jul	Ago	S	O	N	D
Auditoría sobre ayudas y subvenciones												
Auditoría sobre sanidad												
Auditoría sobre contratación												
Auditoría informática												

8.

**Procedimiento disciplinario.
Faltas y sanciones aplicables.**

8. Procedimiento disciplinario. Faltas y sanciones aplicables.

Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 31 bis, 5, 5° del Código Penal, en relación con la elaboración de Protocolos de Prevención de riesgos penales, estos *“establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.”*

Y a tal efecto:

- El cumplimiento del Código de conducta se considerará parte esencial de las obligaciones contractuales de los empleados de Mercasantander, a los efectos del art. 5 del Estatuto de los Trabajadores, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 20.2 y 58 del mismo texto.
- Su incumplimiento se considerará como incumplimiento de las obligaciones fundamentales de las relaciones laborales y falta disciplinaria, con sanciones aplicables a los infractores.
- Las sanciones se aplicarán con independencia de que los hechos conlleven la apertura de un procedimiento penal o no.
- La comisión de hechos prohibidos por el Código de Conducta serán sancionados conforme al Régimen disciplinario legal aplicable.
- Aquellas conductas prohibidas por el Código de Conducta que no estén descritas por los anteriormente aludidos Regímenes disciplinarios, serán calificadas como leves o graves, según calificación del Encargado de Cumplimiento quién propondrá las acciones previstas convencionalmente conforme dicha clasificación siguiéndose, respecto a las mismas, el procedimiento disciplinario establecido en los convenios de aplicación” y “el régimen de prescripción de dichas infracciones será el previsto convencionalmente”.

9.

Libro-Registro.

9. Libro – Registro.

El Libro-Registro es el documento en el que se recogen todas las incidencias y actuaciones en relación con la prevención de delitos.

El Encargado del cumplimiento es el responsable de la llevanza del Libro-Registro de incidencias en el que se tomará nota de los siguientes contenidos:

9.1 Información del contenido del Protocolo de Prevención de delitos.

Bajo este apartado, se contienen:

- Los justificantes de la recepción de información de los contenidos del protocolo, firmados por todos los empleados de Mercasantander, por el que declaran quedar enterados de su contenido.

9.2 Actuaciones de formación de empleados.

Se registran todas las actuaciones y cursos de formación realizados en relación con el contenido del Protocolo de Prevención de Delitos.

9.3 Controles internos realizados.

También se registran:

- La supervisión de las medidas correctoras adoptadas.

- La memoria anual que debe presentar el Encargado del cumplimiento a la Dirección de Mercasantander

9.4 Procedimientos disciplinarios seguidos.

Se tomará nota de las denuncias recibidas provenientes de las personas obligadas, que abrirán el correspondiente expediente numerado, con su procedimiento y resolución final. Se incluirán las medidas adoptadas para la corrección de los riesgos o incumplimientos detectados.

9.5 Denuncias: recepción, procedimiento y resolución final.

Cualquier persona que considere que se está incumpliendo el Protocolo lo pondrá en conocimiento del Encargado del cumplimiento.

Las denuncias se formularán por escrito y serán firmadas por el denunciante. Mercasantander puede suministrar a tal efecto una dirección de correo electrónico.

Una vez recibida la denuncia, el Encargado del cumplimiento procederá a su instrucción, mediante la apertura de un expediente numerado, y recabará cuanta información sea precisa, determinará las personas que van a ser entrevistadas, así como las pruebas que se deban practicar, respetando en todo caso los derechos fundamentales de las personas implicadas.

En ese momento comunicará la situación a la dirección de la empresa para que ésta, en su caso, adopte medidas cautelares con el objetivo de impedir que la conducta infractora continúe produciéndose.

Una vez finalizada la instrucción, el Encargado del cumplimiento, en un plazo máximo de 30 días laborables, contados a partir de la presentación de la denuncia, (plazo que podrá ampliarse por un tiempo máximo de 15 días laborables, si la dificultad en la investigación e importancia del asunto lo aconseja), redactará un informe final de conclusiones con la propuesta de

sanción o medidas a adoptar, que finalmente ratificará el Director General de Mercasantander.

En las denuncias por acoso sexual y/o por razón de sexo, se observarán, en la medida de lo posible, las siguientes particularidades:

- Se garantizará la confidencialidad del denunciante y denunciado.
- A solicitud de la persona acosada, las entrevistas con la persona denunciada se efectuarán en su presencia.
- Se comunicará personalmente a la víctima la resolución del expediente.

10.

**El Encargado de Cumplimiento del
Protocolo de Prevención de Delitos.**

10.1. Responsabilidades.

En primer lugar, con el objetivo de precisar cuáles son las responsabilidades asumidas por la aceptación de este encargo, se aclara que el Encargado de cumplimiento no asume una posición de garante respecto a las actividades que han de ser controladas de manera específica tal y como se expresa en el apartado 7, destinado al “Sistema de control”, salvo que tuviera responsabilidades derivadas de su integración habitual en dicho área, conforme de las que pudieran provenir por su inclusión en el *organigrama* acompañado como Anexo D.

Por el contrario, su responsabilidad deriva del correcto ejercicio de las tareas que consistentes en controlar y denunciar los comportamientos irregulares para su posterior enmienda por parte de la dirección de la empresa.

De esta forma, su cometido se centra en velar por el cumplimiento del Código de Conducta y de que se canalicen correctamente los incumplimientos, tanto para conocerlos como para reportar de los mismos a la dirección, quien será quien adopte las medidas ejecutivas que correspondan, así como para cuidar la actualización del Protocolo y su correcta divulgación entre los destinatarios del mismo.

10.2 Tareas.

El Encargado del cumplimiento es el responsable de cumplimentar el *Libro-Registro* explicado en el apartado 9, en el que se tomará nota del acuse de recibo de la publicidad del contenido del Protocolo, las actuaciones de formación realizadas, de tramitar las denuncias recibidas que abrirán el correspondiente expediente numerado, con su procedimiento y resolución final y la supervisión de las medidas correctoras adoptadas.

El Encargado del cumplimiento informará a todos los destinatarios del protocolo sobre los contenidos del mismo, poniéndolo a su disposición, suministrando copia o publicándolo en un tablón de anuncios.

El Encargado del cumplimiento dará cuenta anualmente al Consejo de Administración, al menos de una memoria explicativa de las actuaciones e incidencias en relación con la prevención de delitos, a la manera expuesta en el Anexo C.

El Encargado del Cumplimiento tiene autonomía, poder de iniciativa y control y está encargado de la implementación del Protocolo y su seguimiento así como de la detección de riesgos delictivos por conductas cuestionables y respecto a la propuesta de mejoras al Director General de Mercasantander

- o O o -